

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
N.º T. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1109
SANTA MARTA, 13 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 2010 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021**, se otorgó permiso de vertimientos a la empresa **DARUMA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.058.881-3, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el proyecto "**CABAÑAS ECOTURÍSTICAS MENDIHUACA**", ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Que el permiso de vertimientos antes mencionado, se concedió por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021, la cual fue notificada personalmente el día 29 de junio de 2021 y contra la cual no se interpuso recurso de reposición, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, adquirió firmeza desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer el recurso de reposición es decir, que el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el día **15 de julio de 2026**.

Que en la última visita de control y seguimiento realizada el día **26 abril de 2024**, no se encontraron obras en el predio conocido como **COCOLANDIA** en el sector de MendiHuaca, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, tampoco se evidenciaron los sistemas de tratamiento de Agua Residual Doméstica planteados, por tal motivo, se concluyó que no se están desarrollando actividades de tipo turístico ni comercial en el predio.

Que a través del radicado No. **R202569004850 del 09 de junio de 2025**, la empresa **DARUMA S.A.S.**, mediante su representante legal suplente la señora **MARGARITA DUQUE ROMÁN**, solicitó la suspensión de los términos del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021; alegando que la solicitud inicial presentó falencias técnicas y estructurales que impiden la ejecución de las obras planteadas, manifestando que evaluarán las alternativas de aclaración o modificación de los diseños iniciales.

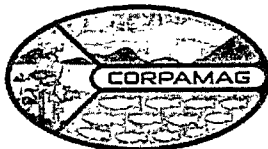
Que en consecuencia, a través de **Resolución No. 2010 del 19 de junio de 2025**, CORPAMAG resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa DARUMA S.A.S., identificada con NIT No.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 1109
SANTA MARTA, 13 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 2010 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

830.058.881-3, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el proyecto **"CABAÑAS ECOTURÍSTICAS MENDIHUACA"**, ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

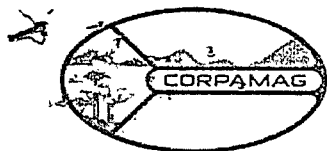
PARÁGRAFO: En el momento que la empresa **DARUMA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.058.881-3, informe a CORPAMAG que reiniciará las actividades en el proyecto denominado **"CABAÑAS ECOTURÍSTICAS MENDIHUACA"**, ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural Distrito de Santa Marta, Magdalena, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

Que mediante radicado No. **R202577005767** del **07 de julio de 2025**, las empresas **FAJARDO FALLON S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA LA MORENA S.A.**, a través de sus representantes legales y el señor **CAMILO MONROY FAJARDO**, presentaron recurso de reposición contra la **Resolución No. 2010 del 19 de junio de 2025**, solicitando no darle trámite a la suspensión concedida, alegando lo siguiente:

*"(...) mediante la Resolución No. 47001-2-20-0286 del 3 de mayo de 2021 el Curador Urbano Provisional No. 2 de Santa Marta otorgó Licencia de Parcelación y Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el Proyecto Ecoturístico denominado **"SELVADEMAR"** sobre los predios denominados **Cocolandia** (Matrícula Inmobiliaria 080-1215), **Casa Loma** (Matrícula Inmobiliaria 080-35009), **El Recuerdo** (Matrícula Inmobiliaria 080-12514) y **Torcoroma** (Matrícula Inmobiliaria 080-26193) ubicados en el Corregimiento de la Guachaca Vereda MendiHuaca del Distrito de Santa Marta, cuyos titulares son las sociedades **Daruma Ltda. (Hoy Daruma SAS)**, **Fajardo FALLON y Cía. S en C en Liquidación (hoy Fajardo FALLON SAS)**, **Comercializadora La Morena SAS** y **Camilo Monroy Fajardo**.*

*Es decir, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, la solicitud y posterior expedición del permiso de vertimientos debidamente emitido mediante **Resolución 2171 del 23 de junio de 2021**, nace de un, previo, acuerdo de propietarios participantes de una actuación administrativa de licencia de parcelación que, mediante, la aquiescencia de derechos y obligaciones derivada la firmeza del acto, hoy, sus decisiones deriva en implicaciones sobre todos los integrantes y propietarios de los predios en parcelación.*

(...) el permiso de vertimientos objeto del recurso beneficia a una determinada cantidad de personas, que mediante acuerdo previo, participaron de manera fehaciente en la solicitud, financiación y diseño del mismo (...). Del examen de lo citado, se advierte que el permiso no solo beneficia a la empresa, y no solo su incumplimiento puede impactar sobre los recursos naturales existentes, dentro del predio de un solo particular. Su beneficio o perjuicio, cumplimiento o incumplimiento, impacta a los recursos de una manera integral.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1109
SANTA MARTA, 13 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 2010 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

(...) La suspensión de los efectos del permiso de vertimientos, puede generar implicaciones a una determinada cantidad de personas que se beneficiaran, por ende, es imprescindible que no se suspendan los efectos, que se cumplan las cargas debidamente establecidas en la Resolución 2161 del 23 de junio de 2021. Ahora bien, sería muy pertinente consultar a la Autoridad Ambiental, si los demás beneficiarios están en las condiciones técnicas y financieras de ser cesionarios del permiso de vertimientos, dado su legitimación en la causa, pudieran acceder a las cargas y beneficios de dicho permiso ambiental (...)

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

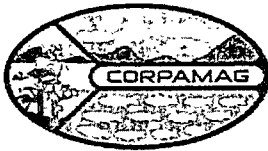
Que CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Que en tal sentido, es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta, a la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



1700-45

AUTO No. 1109
SANTA MARTA, 13 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 2010 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, señala que por regla general los recursos se interpondrán por escrito y no requieren de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Además, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

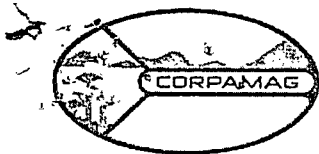
Que el incumplimiento de los requisitos legales que deben cumplir los recursos, consagrados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, **dará lugar al rechazo** del mismo por parte del funcionario competente conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem:

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

En ese orden de ideas y una vez verificado el recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 2010 del 19 de junio de 2025**, se evidenció que el escrito **NO** reúne los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la **Ley 1437 de 2011**, tal como se indicará a continuación:

El recurso presentado en el radicado No. R202577005767 del 07 de julio de 2025, se presentó dentro del término legal, sin embargo, se tiene que las empresas FAJARDO FALLON S.A.S., COMERCIALIZADORA LA MORENA S.A. y el señor CAMILO MONROY FAJARDO **NO** son titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**COCOLANDIA**", ni actuaron como apoderados, ni como terceros intervinientes dentro del trámite del permiso de vertimientos contenido en el expediente N° 5779.

Por consiguiente, es pertinente aclarar que la **Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021** "*Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos a la empresa DARUMA S.A.S; identificada con NIT. 830.058.881-3, para las descargas de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto "Cabañas Ecoturísticas Mendiñuaca", ubicado en el corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, Magdalena*" comprende única y exclusivamente al



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1109
SANTA MARTA, 13 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 2010 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

predio denominado **COCOLANDIA** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-1215**, localizado en el sector de Mendihuaca, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, propiedad de la empresa **DARUMA S.A.S.** (antes **DARUMA LTDA.**), identificada con NIT No. 830.058.881-3, tal como lo expone la parte motiva de dicha resolución.

En este sentido, el acto administrativo recusado, por medio del cual se suspendieron temporalmente los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021, **es de carácter particular y concreto**, ya que las decisiones que contiene tan sólo producen efectos respecto de la empresa **DARUMA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.881-3, propietaria del predio **COCOLANDIA**, para desarrollar el proyecto **"Cabañas Ecoturísticas Mendihuaca"**.

Que la reclamación realizada por las empresas **FAJARDO FALLON S.A.S.**, **COMERCIALIZADORA LA MORENA S.A.** y el señor **CAMILO MONROY FAJARDO**, se refiere a un proyecto ecoturístico diferente denominado **"SELVADEMAR"** y a predios distintos, más específicamente los predios **Casa Loma** (Matrícula Inmobiliaria 080-35009), **El Recuerdo** (Matrícula Inmobiliaria 080-12514) y **Torcoroma** (Matrícula Inmobiliaria 080-26193), los cuales no fueron cobijados bajo los efectos jurídicos del permiso de vertimientos otorgado en la **Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021**.

En consecuencia, los recurrentes en su escrito no prueban las supuestas afectaciones que puedan generarse con la suspensión de términos del permiso, la cual se concedió temporalmente para correcciones en los diseños y evaluación de modificaciones estructurales del proyecto **"Cabañas Ecoturísticas Mendihuaca"**, donde actualmente no se están desarrollando actividades de tipo turístico ni comercial, razón por la cual, no es posible predicar una afectación que legitime sus pretensiones, de modo que los recurrentes carecen de legitimidad en la causa por activa, además que no detallaron los motivos de su inconformidad.

3. CONCLUSIÓN

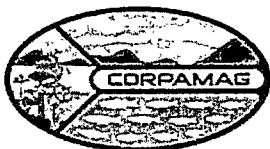
Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición presentado en el radicado No. **R202577005767 del 07 de julio de 2025**, esta Corporación considera que **NO** reúne los requisitos estipulados en los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, es decir, interponerse por el interesado y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; por lo tanto, este Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1109
SANTA MARTA, 13 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 2010 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2010 del 19 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas FAJARDO FALLON S.A.S., COMERCIALIZADORA LA MORENA S.A. y al señor CAMILO MONROY FAJARDO, al correo electrónico autorizado: kamilomonroy@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa DARUMA S.A.S., a los correos electrónicos autorizados mduque@fotojapon.com, inmuebles@fotojapon.com.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Expediente N° 5779

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto N° 1109 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 03/12/2025 14:39

Para kamilomonroy@hotmail.com <kamilomonroy@hotmail.com>; mduque@fotojapon.com <mduque@fotojapon.com>; inmuebles@fotojapon.com <inmuebles@fotojapon.com>

 1 archivo adjunto (532 KB)

Auto N° 1109 de 2025.pdf;

Señor@

CAMILO MONROY FAJARDO

Representante Legal

Comercializadora La Morena S.A.

Señor@

JUAN GABRIEL MONROY

Representante Legal

Fajardo Fallon S.A.S.

Señor@

MARGARITA DUQUE ROMAN

Representante Legal

Daruma S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 1109** de fecha 13/08/2025. Expediente: 5779.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Rechaza recurso de reposicionen contra de la Resolución N° 2010 de 2025", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado para tal fin en el radicado No. 202577005767 de fecha 07/07/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

